



**PREVIO A RESOLVER FORMULA OBSERVACIONES A
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIONES,
CONSTRUCTORA Y GESTIÓN INMOBILIARIA RÍO
BUENO SPA**

RES. EX. N°4/ROL D-263-2022

Santiago, 28 de junio de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO D-263-2022**

1° Con fecha 13 de diciembre de 2022, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-263-2022, esta Superintendencia formuló cargos a Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Río Bueno SpA y/o a Servicio de Transportes y Áridos Vicat Limitada, por incumplimiento a la normativa ambiental, en virtud de la ejecución de su proyecto "Extracción de áridos pozos Columo", ubicado en el Fundo Columo, Ruta de Acceso T-75, Kilómetro 25, camino La Unión-Puerto Nuevo, comuna de la Unión, región de Los Ríos.

2° Luego, con fecha 04 de enero de 2023, dentro de plazo ampliado mediante **Res. Ex. N°2/Rol D-263-2022** de 26 de diciembre de 2022, el representante legal de Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Río Bueno SpA presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), en conformidad al artículo 42 de la LOSMA con sus respectivos anexos correspondiente a:



2.1 Anexo 1: Informe Ambiental Componentes Ruido y Vibraciones de 23 de septiembre de 2022 elaborado por Vibro Acústica.

2.2 Anexo 2: Plano ubicación de emisores de ruido.

2.3 Anexo 3: Plano ubicación receptores.

2.4 Anexo 4: Personería representante legal.

2.5 Anexo 5: Comprobante recepción de DIA.

3° Con fecha 29 de marzo de 2023, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-103-2022, previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, se formularon observaciones, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para presentar un PDC refundido.

4° Con fecha 27 de abril de 2023, el titular presentó un PDC refundido con Anexo N°1 correspondiente a la Resolución Exenta N°2023140013, de 11 de enero de 2023 (Res. Ex. N°2023140013/2023) de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de los Ríos, que se pronuncia sobre la no admisión a trámite del proyecto *“Regularización pozo Columo extracción y procesamiento de Áridos”*¹.

5° Con fecha 1 de agosto de 2023, el titular, ingresó al SEIA, una nueva versión de la DIA del proyecto *“Regularización Pozo Columo extracción y procesamiento de Áridos”*, esta vez, admitida a trámite mediante la Resolución Exenta N° 20231400132, de fecha 08 de agosto de 2023 (*“Res. Ex. N° 20231400132/2023”*), de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos.

6° Posteriormente, mediante Of. Ord. N°202314102118, de fecha 14 de septiembre de 2023, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos (en adelante, “SEA”), informó a esta Superintendencia que, en el marco de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto *“Regularización Pozo Columo extracción y procesamiento de Áridos”*, ingresada por el señor Arturo Eduardo Leal Carrasco, en representación de Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Rio Bueno SpA (“Proponente”) se realizó una visita a terreno al proyecto en evaluación con fecha 17 de agosto de 2023, constatando en dicha oportunidad que ***“el proyecto ha mantenido una operación constante en el tiempo, lo que se traduce en que parte del área presentada en la DIA como área futura de explotación, ya se encuentran explotada. Adicionalmente el proyecto actualmente opera procesando material en sus dependencias sin tener esta información a la vista en la DIA”***² (el destacado es propio).

7° En razón de lo anterior, y según consta en el expediente de evaluación de la DIA *“Regularización Pozo Columo extracción y procesamiento de Áridos”*³, mediante Resolución Exenta N° 20231410192, de 15 de septiembre de 2023, la Dirección Regional de SEA, Región de los Ríos, declaró el término anticipado al procedimiento de

¹ El expediente de evaluación del referido proyecto se puede consultar en el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=215805028.

²Cfr. Punto 1 del Of. Ord. N° Of. Ord. N°202314102118/2023 de la COEVA de la Región de los Ríos.

³ Disponible en: https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2159427531. Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

evaluación ambiental, entre otros motivos, por falta de información relevante que impide la comprensión del proyecto como unidad, en la medida que el proyecto presenta una condición basal distinta de la DIA presentada a evaluación⁴.

8° Luego, del análisis del programa de cumplimiento acompañado con fecha 27 de abril de 2023, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean abordadas en una versión refundida del PDC que deberá ser presentada en el plazo que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

I. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Observaciones generales

9° Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"), el titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada a cualquiera de los hechos que se considera constitutivo de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

- 9.1 **Acción:** "Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC".
- 9.2 **Forma de implementación:** "*Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*".
- 9.3 **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** "*Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*".
- 9.4 **Costos:** debe indicarse que éste es de "\$0".

⁴Junto con lo anterior, la referida resolución indica que el proyecto presentado (i) carece de información relevante por no entregar información indispensable para la comprensión del proyecto, en lo relativo a su relación con aguas subterráneas producto de las actividades de extracción de áridos; (ii) carece de información esencial por no entregar antecedentes que permitan descartar los efectos, características o circunstancias ("ECC") del literal a) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, pormenorizado en el artículo 5 del RSEIA; (iii) carece de información esencial por no entregar antecedentes que permitan descartar los efectos, características o circunstancias ("ECC") del literal c) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, pormenorizado en el artículo 7 del RSEIA". Cfr. Considerando 15 y ss. de la Resolución Exenta N° 20231410192, de 15 de septiembre de 2023, la Dirección Regional de SEA, Región de los Ríos
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



9.5 **Impedimentos eventuales:** *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

(i) *Descripción de los efectos negativos*

10° En relación a la **“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”**, dado el tiempo transcurrido desde la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido y lo advertido por el Servicio de Evaluación Ambiental, según se indicó en el considerando 6° de esta resolución se considera necesario que el titular fundamente y caracterice adecuadamente los efectos de los cargos imputados en el presente procedimiento sancionatorio. Lo anterior, con el fin de fundamentar, adecuadamente, la eficacia de las acciones propuestas para eliminar o contener y reducir dichos efectos durante la ejecución del PDC⁵. En efecto, solo una vez que se incorpore una correcta identificación y cuantificación de los efectos señalados se puede definir qué acciones son necesarias para enfrentarlos. En ese sentido, será necesario complementar esta información en una próxima versión de PdC refundido, entregando un análisis técnico que permita descartar o confirmar efectos negativos, que analice, al menos, los efectos producidos sobre el suelo, flora y vegetación, fauna y su hábitat, cauces de aguas superficiales y aguas subterráneas; generación de emisiones atmosféricas, acústicas y de vibraciones. Luego, deberá complementarse lo reconocido en la descripción de efectos negativos, con la información aportada por el análisis técnico.

(ii) *Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados*

11° A partir de la observación anterior, se enfatiza que, para cumplir con los criterios de integridad y eficacia establecidos en el artículo 9° letras a) y b) del D.S. N°30/2012, resulta necesario que, una vez caracterizado y justificado los efectos del hecho infraccional deberán proponerse acciones dirigidas a abordar el cumplimiento normativo para todos aquellos efectos negativos identificados. Para lo anterior, se deberá justificar técnicamente la reducción y/o eliminación de efectos mediante las acciones correspondientes debiendo indicarse su respectivo número identificador en esta sección de la tabla del PdC.

12° De esta manera, sin perjuicio de que el titular proponga el ingreso al SEIA del proyecto en elusión, en caso de identificarse la existencia de efectos negativos, el titular deberá proponer acciones intermedias destinadas a eliminar, contener o reducir tales efectos, junto con prevenir la generación de riesgos sobre los componentes medio

⁵ Guía de PDC, p. 22.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



ambientales, durante la paralización del proyecto que ha comprometido en su PDC y mientras se tramita el proyecto ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

13° Lo señalado anteriormente, cobra mayor relevancia al tener en consideración que, según consta en el Acta de Terreno N°202314103110 de 5 de septiembre de 2023 de la Dirección Regional del SEA⁶, Región de los Ríos, **el titular no ha paralizado las actividades al interior de la unidad fiscalizable**, no obstante haber señalado en PdC Refundido, que la paralización de la extracción de áridos se trataba de una acción en ejecución. En efecto, la paralización de las actividades propuesta en la Acción N°1 del Programa de Cumplimiento Refundido, representa una “acción intermedia” fundamental en el escenario de elusión imputado, y que el propio titular ha considerado en su propuesta original, debiendo ajustarse en los términos que se indican en esta resolución, en cuanto a su alcance, forma de implementación, plazos de ejecución y medios de verificación.

(iii) *Plan de acciones y metas*

14° Dado que no existe una justificación técnica de los efectos generados para los Cargos N°1 y N°2, no es posible evaluar si las acciones propuestas por la empresa permiten eliminar o contener y reducir los efectos de los hechos infraccionales; por consiguiente, **se deberá reformular las acciones propuestas en función de los resultados que se obtengan de los informes de efectos correspondientes**, considerando siempre la paralización de las actividades como acción intermedia.

15° Una vez que se describan y justifiquen adecuadamente los efectos generados producto del hecho infraccional en la formulación de cargos, se deberá ajustar las metas identificadas en el Programa de Cumplimiento para los Cargos N°1 y N°2, las cuales deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados.

(iv) *Plazo de ejecución*

16° Se hace presente que, de conformidad a lo indicado en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 en su inciso final, “*En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios*”. En razón de lo anterior, considerando la extensión y falta de precisión de los plazos propuestos para la ejecución de las acciones propuestas, es necesario que estos sean revisados con miras a su precisión y reducción. Así, por ejemplo, en la **Acción N°1** del PdC Refundido (*Cese de actividades de extracción de áridos, hasta la obtención de una RCA favorable para el funcionamiento del proyecto*), el titular plantea como fecha de inicio dos hipótesis alternativas: “01/07/2023 o en la fecha que sea aprobado el presente PdC” y como fecha de término una condición indeterminada consistente en “*obtención de la RCA*”. La misma imprecisión se reitera en la **Acción N°2** del PdC Refundido (*Presentación de Declaración de Impacto Ambiental “Regularización pozo Columo extracción y procesamiento de*

⁶ Disponible en: https://seia.sea.gob.cl/archivos/2023/09/06/acta_terreno_final.pdf.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Áridos" ante el Servicio de Evaluación Ambiental), en cuyo caso se plantea una fecha inicio ("desde el inicio de PdC") y término ("una vez obtenida la RCA") indeterminada.

17° Que, en función de lo señalado anteriormente, el **plazo de ejecución** de la **Acción N° 1**, deberá ajustarse, indicando como fecha de inicio, la fecha exacta en que se paralizaron las actividades al interior de la unidad fiscalizable (considerando la extracción, el procesamiento y el transporte), y como fecha de término lo siguiente: "Durante toda la vigencia del PdC".

18° Tratándose de la **Acción N°2** el **plazo de ejecución** de la **Acción N°2**, deberá ajustarse, indicando lo siguiente: "Fecha de inicio: desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. Fecha de término: 17 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC". **Lo anterior, conforme a la información elaborada por el SEA, respecto al promedio de días totales de tramitación de DIA en la Dirección Regional correspondiente**⁷.

19° Finalmente, en caso de que el titular incorpore nuevas acciones, los plazos propuestos deberán encontrarse justificados técnicamente, acompañándose cronogramas y otros antecedentes que se estimen pertinentes para validarlos. Lo anterior, con el objeto de asegurar que las acciones propuestas para el retorno al cumplimiento normativo y para abordar los eventuales efectos de las infracciones imputadas se implementen de la forma más expedita y oportuna posible.

(v) *Medios de verificación*

20° Al describir los medios de verificación propuestos, deberá incorporarse de forma expresa la referencia a aquellos registros que acrediten de forma fehaciente tanto la realización de las actividades como los costos en que se ha incurrido para ello. Dichos registros deben considerar, entre otros, los comprobantes de pago por los insumos o servicios requeridos para la implementación de las acciones; información georreferenciada respecto de los sitios en que se plantea la ejecución de las acciones propuestas, en formato KML; fotografías fechadas y georreferenciadas en Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19, de conformidad al estándar establecido en el Anexo 3 de la Guía PdC; y comprobantes que den cuenta de la idoneidad técnica de las personas que ejecutarán actividades comprometidas que requieran de conocimientos especializados.

(vi) *Costos estimados*

21° Se deberán acompañar en los anexos relativos a cada una de las acciones propuestas aquellos antecedentes que fueron tenidos en cuenta para la estimación de los costos asociados a su ejecución.

⁷Información disponible en: <https://sea.gob.cl/documentacion/reportes/informacion-de-plazos-de-tramitacion-en-el-seia>.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



B. Observaciones específicas – Cargo N°1

22° El cargo N° 1 consiste en “Ejecutar, sin RCA, un proyecto de extracción de áridos de dimensiones industriales”. Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal d) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior.

23° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

(i) *Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen*

24° Se reitera lo señalado en el Considerando 10° de esta Resolución en orden a que el titular debe presentar un análisis técnico de evaluación de efectos que considere al menos los posibles efectos causados por los hechos infraccionales. Además, en caso de que se establezca la existencia de efectos negativos, deberá indicar la forma de eliminar dichos efectos conforme al análisis precedente o proponer medidas para contenerlos y reducirlos en caso que no sea posible su eliminación; mientras que, si se demuestra la inexistencia de estos deberá señalar expresamente que, dada la inexistencia de efectos negativos, no se requieren eliminar, contener ni reducir estos.

25° En razón de lo señalado anteriormente, es esencial que el titular ajuste, en los términos solicitados en la presente Resolución, la **Acción N°1** consistente en la paralización del proyecto, mientras se obtiene la Resolución de Calificación Ambiental favorable (como acción intermedia), sin perjuicio que, con ocasión de referido análisis de efectos, se identifiquen otras acciones que resulte necesario incorporar para hacerse cargo de tales efectos mientras se evalúa ambientalmente el proyecto, incluido aquellos que puedan mantenerse, profundizarse u originarse con ocasión de la paralización de actividades.

(ii) *Observaciones relativas al plan de acciones y metas del Cargo N°1.*

26° Dado que esta Superintendencia tiene información que da cuenta que el titular ha continuado ejecutando actividades al interior de la unidad fiscalizable, la **Meta N°1** del Programa de Cumplimiento Refundido “Cese de actividades de extracción, hasta la obtención de RCA favorable para el funcionamiento del Proyecto”, deberá considerar su modificación en el siguiente sentido: “Cese de actividades de extracción, procesamiento y transporte de áridos, hasta la obtención de RCA favorable para el funcionamiento del Proyecto”. Lo anterior, se funda en que el titular del proyecto no puede permanecer en el mismo estado de incumplimiento que motivó la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, en circunstancias que la actividad en elusión no solamente considera la extracción propiamente tal, sino que también las actividades de procesamiento y transporte, como actividades Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

complementarias y parte de un mismo proyecto en los términos declarados por propio titular a esta Superintendencia⁸ y en el considerando N°3 de la Formulación de Cargos⁹.

27° Respecto de la Acción N°1 (en ejecución)

*“Cese de actividades de extracción de áridos, hasta la obtención de una RCA favorable para el funcionamiento del proyecto”, se debe considerar modificar su denominación en el siguiente sentido: “Cese de actividades de extracción, procesamiento y transporte, hasta la obtención de RCA favorable para el funcionamiento del Proyecto”. Junto con lo anterior, el titular deberá indicar en la “forma de implementación” que, “Se paralizaron todas las operaciones al interior del proyecto, lo que incluye las actividades de extracción, procesamiento, y transporte de áridos”. Por su parte, dado que el Titular ha propuesto la presente acción como acción “en ejecución”, es decir, como una acción iniciada de forma previa a la aprobación de Programa de Cumplimiento, junto con la presentación del nuevo PdC Refundido, **deberá acompañar medios de verificación** que permitan acreditar la paralización de la operación del proyecto, en concreto, el cierre perimetral y la inexistencia de maquinaria y camiones en el sector, adjuntándose set de fotografías fechadas y georreferenciadas al efecto, acta notarial, y declaración jurada. En cuanto al “indicador de cumplimiento” se deberá señalar: “Cese de actividades de extracción, procesamiento y transporte al interior de la unidad fiscalizable acreditado mediante registro fotográfico fechado y georreferenciado”. En el “reporte inicial” el titular deberá indicar: “Registro fotográfico fechado y georreferenciado de las maquinarias y plantas detenidas”. En la sección “reporte de avance” se deberá indicar: “Registro fotográfico fechado y georreferenciado de las Plantas de procesamiento y maquinarias detenidas”.*

28° En relación a la Acción N°2 (por ejecutar)

“Presentación de Declaración de Impacto Ambiental “Regularización pozo Columo extracción y procesamiento de Áridos” ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)”. En “forma de implementación” se deberá indicar lo siguiente: “Elaboración diligente del instrumento de ingreso al SEIA, sumado a una tramitación proactiva del procedimiento de evaluación ambiental para la obtención de la RCA favorable para el proyecto/las modificaciones al proyecto”. Junto con lo anterior, el titular deberá proponer un contenido mínimo de la DIA que considere las condiciones operacionales de las actividades de extracción, procesamiento y transporte, y los argumentos vertidos en la Resolución Exenta N°2023140013, de fecha 11 de enero de 2023, y la Resolución

⁸ Al respecto, el titular, en escrito de 25 de mayo de 2022 en respuesta al requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta ORLR N°018, de 12 de mayo de 2022, señala en el punto 2.2. lo siguiente:

a. *Extracción del material empréstito del pozo: Se realiza mediante una máquina excavadora la cual va profundizando hasta alcanzar la cota de extracción proyectada, con el fin de dejar una base homogénea en toda el área.*

b. *Proceso en planta chancadoras: Esta etapa consiste en la reducción del tamaño del material extraído a través del paso por la planta chancadora. Dentro del predio, existen dos plantas de producción de material, las cuales se componen de: buzón de descarga, chancador de mandíbula, chancador de cono, arnero y tornillo lavador.*

c. *Acopio de material procesados: Posterior al procesamiento del material extraído, este se acopia en un área habilitada para almacenar temporalmente el acopio de material procesado que corresponde a 5.000 m2 aproximadamente.*

d. *Carguío de camiones: Finalmente, el flujo se termina con el carguío de camiones, ya sea de propiedad del titular o de terceros, para el traslado del material destino externo requerido.*

Dentro de las partes y obras consideradas en el Pozo, se encuentran la Instalación de Faenas, que se compone por: oficinas modulares mediante container los cuales se conectan a la red de agua potable rural del sector y al alcantarillado particular; taller de mantención, bodega, bodega RESPEL, patio de residuos peligrosos. Además, de baños químicos complementarios en el sector pozo de áridos”.

⁹ Según el considerando N°3 de la Formulación de Cargos, el proyecto “consiste en la extracción de áridos desde un Pozo Lastrero denominado “Pozo Columo”, además de su posterior procesamiento en una planta chancadora, acopio y transporte en camiones”.





Exenta N°20231410192 de 15 de septiembre de 2023, ambas de la Dirección Regional del SEA de Los Ríos.

29° Finalmente, se deben acompañar los respaldos contables que permitan acreditar los costos estimados tanto para la Acción N°1 como para la Acción N°2.

C. Observaciones específicas – Cargo N°2

30° El cargo N° 2 consiste en *“La obtención, con fecha 26 de noviembre de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 59, 58, 60 y 55 dB(A), en horario diurno, en condición externa, en zona rural” y “La obtención, con fecha 03 de noviembre de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 55 y 56 dB(A), en horario diurno, en condición externa, en zona rural”*. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellos hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

31° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

(i) Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

32° Que, si bien en el marco de la Res. Ex. N°3/Rol D-263-2023 se descartó el análisis de efectos sobre el presente cargo, en atención a que el titular cesaría sus actividades hasta la obtención de una RCA favorable. Dado que, según informa la Dirección Regional del SEA, Región de los Ríos, el titular ha continuado operando el proyecto, se estima necesario la ejecución del respectivo informe de efectos. Para lo anterior, se deberá analizar si producto del hecho infraccional, se generaron efectos auditivos y/o extraauditivos en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

(ii) Observaciones relativas al plan de acciones y metas del Cargo N°2.

33° El titular deberá indicar la siguiente meta: *“Cumplimiento de límites máximos permisibles establecidos en el Decreto N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146, de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”*.

34° En relación al Plan de Acciones del Cargo N°2, el titular deberá incluir una **nueva acción** consistente en *“Monitoreos trimestrales que den cuenta del cumplimiento del D.S N°38/2011 durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”* de conformidad al siguiente detalle:



- a. Forma de implementación: Con la finalidad de verificar el cumplimiento de la norma de ruidos, de forma trimestral, se realizarán monitoreos ruidos. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA. Dichas mediciones deberán ser realizadas considerando, al menos, todos los receptores identificados en la formulación de cargos ubicándose el sonómetro en los domicilios correspondientes a estos. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos la Resolución SMA N°2051/2021. De no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito, la medición no será válida.

Las mediciones deberán realizarse en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones, o en condiciones más desfavorables para la emisión de ruido, acorde a los criterios indicados en el D.S. N°38/11 MMA.

- a. Indicador de cumplimiento: Cumplimiento de límites máximos permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.
- b. Reporte de avance: Informe de monitoreo de norma de ruido elaborado por Entidad ETFA.
- c. Reporte final: Consolidado de Informes de Monitoreo de ruido elaborado por Entidad ETFA durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO dentro de plazo** el programa de cumplimiento ingresado por **INVERSIONES, CONSTRUCTORA Y GESTIÓN INMOBILIARIA RÍO BUENO SPA** con fecha 27 de abril de 2023.

II. **INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL D-263-2022**, el Of. Ord. N°202314102118 de 14 de septiembre de 2023, el Acta de Terreno N°202314103110 de 5 de septiembre de 2023 y la Resolución Exenta N° 20231410192 de 15 de septiembre de 2023, todos actos de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.

III. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

IV. **SOLICITAR A INVERSIONES, CONSTRUCTORA Y GESTIÓN INMOBILIARIA RÍO BUENO SPA** que acompañe un programa de cumplimiento refundido, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la empresa no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias



indicadas previamente, el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos

V. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VI. HACER PRESENTE que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Arturo Leal Carrasco, representante legal de Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Río Bueno SpA, y Servicio de Transportes y Áridos Vicat Limitada, domiciliado en 18 de septiembre N°1299, comuna de Río Bueno, región de Los Ríos.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a las personas interesadas: Sergio Aguirre Ellwanger, y Juan Carlos Martínez Solís.



DANIEL GARCÉS PAREDES
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MSC/MTR

Correo electrónico:

- Sergio Aguirre Ellwanger. Correo electrónico: [REDACTED]
- Juan Carlos Martínez Solís. Correo electrónico: [REDACTED]

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Arturo Leal Carrasco, representante legal de Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Río Bueno SpA, y Servicio de Transportes y/o Áridos Vicat Limitada. Domicilio: 18 de septiembre N°1299, comuna de Río Bueno, región de Los Ríos.

C.C:

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, jefe de la Oficina Regional de Los ríos de la Superintendencia del Medio Ambiente

Rol D-263-2022

